



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL-FAMILIA**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: MARIA CLARA OCAMPO CORREA

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA	
RADICADO DEL TRIBUNAL:	54001-2213-000-2016-00419-00
ACCIONANTE:	LUISA MARÍA CARVAJAL LÓPEZ
ACCIONADOS:	CENTRO DE SERVICIOS CESPA CÚCUTA, SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - NOVENA DELAGADA ANTE EL TRIBUNAL DE BOGOTÁ EJE TEMÁTICO CORRUPCIÓN ADMINSTRACIÓN DE JUSTICIA
ASUNTO:	Admisión

LUISA MARÍZ CARVAJAL LÓPEZ instauró **ACCIÓN DE TUTELA** contra el CENTRO DE SERVICIOS CESPA CÚCUTA, SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - NOVENA DELAGADA ANTE EL TRIBUNAL DE BOGOTÁ EJE TEMÁTICO CORRUPCIÓN ADMINSTRACIÓN DE JUSTICIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, desarrollo laboral y personal, libertad, presunción de inocencia y al derecho de los niños por ser madre cabeza de hogar de un menor de edad, integrando el contradictorio con el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Norte de Santander.

Conforme a lo expuesto y examinados los antecedentes que se exponen en la fundamentación de la tutela, se observa que la misma satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procede a admitir.

Como el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar información y documentación a la autoridad contra la que se dirige la acción, por consiguiente así se procederá.

Por otra parte y como de las pruebas documentales aportadas con el libelo introductorio se observa que con la decisión que se adopte en esta instancia pueden resultar afectados los intereses de las demás personas de la lista de elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES GRADO 16, se dispondrá vincularlos como litisconsorte necesario.

Respecto a la medida provisional solicitada por la accionante, conforme lo establecido en el artículo 7º del decreto 2591 de 1191, se considera improcedente acceder a la misma.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta,
SALA CIVIL-FAMILIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por LUISA MARÍA CARVAJAL LÓPEZ contra el CENTRO DE SERVICIOS CESPA CÚCUTA, SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - NOVENA DELAGADA ANTE EL TRIBUNAL DE BOGOTÁ EJE TEMÁTICO CORRUPCIÓN ADMINSTRACIÓN DE JUSTICIA, integrando el contradictorio con el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Norte de Santander, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar citar medio más expedito a todos los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES GRADO 16, a efecto de integrar el litisconsorcio necesario pasivo en debida forma y garantizar el derecho de defensa, tanto para adoptar o controvertir pruebas, como lo consagra el artículo 29 de la Constitución Política. Para tal fin se ordena a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER a que publique durante los próximos un (1) día en su respectiva página web o de conformidad con el mecanismo utilizado para citar y notificar a los integrantes de la aludida lista de elegibles. Ofíciase por Secretaría.


CUARTO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley.

QUINTO: PRACTICAR la siguiente prueba, la cual deberá ser evacuada en el improrrogable término de UN (1) DÍA:

Ofíciase por secretaria de la Sala, a los entes accionados para que se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos de la presente acción de tutela.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes el presente proveído, haciéndole entrega a la parte accionada por la Secretaría del escrito contentivo de tutela y de este auto.

CÚMPLASE.


MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
Magistrada

